

**ENMIENDAS Y ADICIONES PROPUESTAS A LA PARTE X
DEL REGLAMENTO DEL COMITE CIENTIFICO**

ENMIENDAS Y ADICIONES PROPUESTAS A LA PARTE X DEL REGLAMENTO DEL COMITE CIENTIFICO

PARTE X OBSERVADORES

Lo siguiente reemplaza los artículos 19 y 20 existentes y añade los nuevos artículos 21, 22 y 23.

ARTICULO 19

De conformidad con el artículo XII de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, el Comité Científico podrá:

- (a) extender una invitación a cualquier Estado parte de la Convención que no tenga derecho a ser Miembro de la Comisión, de acuerdo con el artículo VII de la Convención para asistir en calidad de observador a las reuniones del Comité Científico, de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 siguientes;
- (b) invitar, según corresponda, a cualquier otro Estado a asistir en calidad de observador en las reuniones del Comité Científico, de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 más adelante, a menos que hubiera una objeción por parte de algún Miembro del Comité Científico;
- (c) invitar, según sea apropiado, a organizaciones citadas en el artículo XXIII (2) y (3) de la Convención a asistir en calidad de observadores a las reuniones del Comité Científico, de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 más adelante;
- (d) invitar, según sea apropiado, a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a las que pueda aplicarse el artículo XXIII (3) de la Convención a asistir en calidad de observadores a las reuniones del Comité Científico, de conformidad con los artículos 21, 22 y 23 siguientes, a menos que hubiera una objeción por parte de algún Miembro del Comité Científico.
- (e) El Comité Científico también podrá invitar a observadores a asistir a las reuniones de cualquiera de sus órganos auxiliares, de acuerdo con el artículo 19(a) al (d).

Los observadores invitados bajo este artículo deberán poseer la preparación científica adecuada.

ARTICULO 20

- (a) El Presidente podrá - durante la preparación con el Secretario Ejecutivo del orden del día preliminar para una reunión del Comité Científico - solicitar a los Miembros del Comité Científico que consideren el hecho de que la tarea del Comité Científico se vería facilitada con la asistencia de un observador en la próxima reunión, de acuerdo al artículo 19, invitación que no fue considerada en la reunión previa. El Secretario Ejecutivo deberá informar a los Miembros del Comité Científico sobre lo anterior, al remitirles el orden del día preliminar de acuerdo con el artículo 7;
- (b) A menos de que un Miembro del Comité objete la participación de un observador, por lo menos 65 días antes del comienzo de la próxima reunión, el Secretario Ejecutivo deberá extender al observador una invitación para asistir a la próxima reunión del Comité Científico. Cualquier objeción por parte de un Miembro del Comité, de conformidad con este artículo, será considerada en la primera oportunidad durante la siguiente reunión del Comité.

ARTICULO 21

Si un Miembro del Comité Científico lo solicita, las sesiones del Comité en que se esté tratando un punto específico del orden del día deberán ser restringidas a los Miembros del mismo.

ARTICULO 22

- (a) El Presidente podrá invitar a los observadores a hacer uso de la palabra, a menos que se oponga algún Miembro del Comité;
- (b) Los observadores no tendrán derecho a participar en la toma de decisiones.

ARTICULO 23

- (a) Los observadores podrán presentar documentos a la Secretaría para su distribución a los Miembros del Comité como documentos informativos. Estos deberán tener relación con los temas que el Comité esté examinando;
- (b) A menos que uno o más Miembros del Comité solicite lo contrario, se dispondrá de dichos documentos solamente en el o los idiomas, y en la cantidad que fueron presentados;
- (c) Estos documentos sólo serán considerados como documentos del Comité, si éste así lo decide.